

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00571-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de apelación que formuló la apoderada de la parte demandada contra el auto de 16 de julio de 2020 por medio del cual se repuso el numeral 6º del auto del auto de 19 de diciembre de 2019 y ordenó la actualización del avalúo, por cuanto la decisión no es apelable en norma general ni especial (art. 321 y 406 y ss del CGP).

SEGUNDO. No se atiende el escrito presentado por la demandante Clara Inés Castañeda Ramírez, el lunes 22 de febrero de 2021 -PDF21- por cuanto no fue presentado por conducto de su apoderado, puesto que se trata de un proceso de mayor cuantía que requiere acreditar el derecho de postulación (Art. 73 CGP).

TERCERO. Se requiere a la parte actora el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

CUARTO. No se accede a la solicitud de sanción, presentada por la apoderada de la parte demandada, dado que el memorial a que hace alusión no se está teniendo en cuenta, conforme lo indicado en el numeral segundo de este

proveimiento, tanto más cuando, en el numeral anterior, se le está conminando para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Se requiere al secuestre designado Apoyo Judicial SAS representado legalmente por Miguel Ángel Flórez Basto para que en el termino de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda cuentas probadas de su gestión en razón al inmueble identificado con el folio de matrícula 50C – 4791 ubicado en la carrera 29 No. 72-37, objeto de este proceso, que se le dejó en administración y custodia en diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad el 20 de septiembre de 2019.

Por secretaría comuníquesele al correo electrónico apoyojudicialsas@gmail.com.co

SEXTO. Respecto a la solicitud de exclusión de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, debe precisársele a la abogada de la parte demandada que hasta ahora se le va a efectuar el primer requerimiento al secuestre, tanto más que, si se observa alguna irregularidad que contraría la labor encomendada y los deberes propios del cargo, se procederá en la forma prevista en el artículo 50 del Código General, por lo que una vez, el secuestre, rinda informe requerido, se decidirá lo pertinente a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.R.